

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/jul/2021	ACUERDO del Auditor Superior del Estado, por el que da a conocer el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses, sujetándose a las especificaciones previstas en el presente Acuerdo.

CONTENIDO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES.....	3
CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA.....	3
CAPÍTULO PRIMERO.....	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 1	3
ARTÍCULO 2	3
ARTÍCULO 3	3
ARTÍCULO 4	4
CAPÍTULO SEGUNDO	4
PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD	4
ARTÍCULO 5	4
CAPÍTULO TERCERO	5
CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LOS(LAS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE LA AUDITORÍA SUPERIOR.....	5
ARTÍCULO 6	5
CAPÍTULO CUARTO	7
DISPOSICIONES FINALES.....	7
ARTÍCULO 7	7
ARTÍCULO 8	7
ARTÍCULO 9	7
ARTÍCULO 10	8
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	9
DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA	10
CAPÍTULO PRIMERO.....	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO SEGUNDO	11
CONFLICTO DE INTERÉS	11
CAPÍTULO TERCERO	11
PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO	11
CAPÍTULO CUARTO	12
DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS	12
CAPÍTULO QUINTO	13
DISPOSICIONES FINALES.....	13
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15
ANEXO.....	16

CÓDIGO DE CONDUCTA Y LAS DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla sin excepción de actividad, responsabilidad, nivel jerárquico o función.

ARTÍCULO 2

El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer las conductas éticas que deben de observar los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, dentro y fuera de la Institución.

ARTÍCULO 3

Para efectos de este Código de Conducta se entenderá por:

- Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Código: Código de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Código de Ética: Código de Ética de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Comité de Integridad: Comité de Integridad de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el cual tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad dentro de la Institución;
- Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Servidores(as) Públicos(as): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior del Estado de Puebla;

- Unidades Administrativas: Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y
- Reglas de Integridad: Aquellas reglas que definen las pautas y prioridades que deben de guiar la actuación de los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla en el servicio público, tales como: actuación pública, información pública, contrataciones públicas, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

ARTÍCULO 4

Las disposiciones de este Código serán observadas en cualquier lugar, situación o contexto en el que los(las) servidores(as) públicos(as) ejerzan alguna función oficial o sus acciones se vinculen con la Auditoría Superior.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 5

Los principios, valores y reglas de integridad vinculados a las conductas de actuación que deben observar los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior, se encuentran establecidas en el Código de Ética de la Auditoría Superior los cuales se enlistan a continuación:

Principios:

Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Economía, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Transparencia, Rendición de Cuentas, Competencia por Mérito, Eficacia, Integridad y Equidad.

Valores:

Interés Público, Respeto, Respeto a los Derechos Humanos, Igualdad y no Discriminación, Equidad de Género, Entorno Cultural y Ecológico, Cooperación y Liderazgo.

Reglas de Integridad:

Actuación Pública, Información Pública, Contrataciones Públicas, Trámites y Servicios, Recursos Humanos, Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, Procesos de Evaluación, Control Interno,

Procedimiento Administrativo, Desempeño permanente con Integridad, Cooperación con la Integridad y Comportamiento Digno.

CAPÍTULO TERCERO

CONDUCTAS DE ACTUACIÓN DE LOS(LAS) SERVIDORES(AS) PÚBLICOS(AS) DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

ARTÍCULO 6

Los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior, al desempeñar su empleo, cargo o comisión, deberán observar en todo momento las conductas que a continuación se describen:

I. Conductas para actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior:

1. Se abstendrán de aceptar dadas de un Ente que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional;
2. Se abstendrán de incluir información falsa en documentos oficiales;
3. No solicitarán favores a un Ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras;
4. No buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental;
5. Se abstendrán de discriminar, acosar, hostigar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y/o compañeras de trabajo;
6. No denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación;
7. Se abstendrán de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo de trabajo;
8. Se abstendrán del desperdicio de los bienes y materiales de la institución, y
9. Se abstendrán de la sustracción de bienes y materiales de la institución.

II. Conductas para preservar la independencia y objetividad en la actuación de los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior:

1. Se abstendrán de participar en actividades políticas o electorales;

2. No auditarán a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior;
3. No participarán en procesos de contratación con una entidad auditada;
4. No buscarán perjudicar a algún(a) servidor(a) público(a) cuya labor está siendo auditada, y
5. Se abstendrán de aceptar viajes de vacaciones financiados por una entidad auditada.

III. Conductas para garantizar el profesionalismo y mantener los conocimientos para la realización de las tareas altamente especializadas:

1. No realizarán auditorías sin conocer el marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la auditoría;
2. No realizarán auditorías sin conocer los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el marco legal que rige a la Auditoría Superior, y
3. Tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos.

IV. Conductas para cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Auditoría Superior:

1. No llevarán a cabo trabajos de fiscalización que vayan más allá del mandato legal de la institución;
2. Se abstendrán de emitir observaciones de auditoría sin la debida motivación, fundamentación y sustento legal;
3. No afectarán la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública), y
4. No condicionarán o amenazarán al personal de la entidad auditada.

V. Conductas para evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales:

1. No compartirán, con ningún medio de comunicación, reporteros o reporteras, resultados de auditoría que aún no han sido publicados;

2. No proporcionarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por un ente auditado, con el fin de solventar las observaciones que la misma Auditoría Superior emitió en su revisión a dicho ente;
 3. No proporcionarán información, a una persona servidora pública perteneciente a un ente auditado, por algún favor;
 4. Deberán contestar verazmente las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
 5. No sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales, y
 6. No modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.
- Las conductas que se presentan son de carácter enunciativo más no limitativo.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7

En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código, los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior podrán consultar a su superior jerárquico o al Órgano Interno de Control para que sea analizada por el Comité de Integridad.

ARTÍCULO 8

El Órgano Interno de Control, en coordinación con el Comité de Integridad, llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de los(las) titulares de las Unidades Administrativas.

ARTÍCULO 9

Los(las) servidores(as) públicos(as) que tengan conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo harán del conocimiento del Comité de Integridad para que

actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 10

Las acciones que se ejerciten por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Auditor Superior del Estado, por el que da a conocer el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses, sujetándose a las especificaciones previstas en el presente Acuerdo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 13 de julio de 2021, Número 9, Segunda Sección, Tomo DLV).

PRIMERA. El presente Código se suscribe con fecha diez del mes de junio del año dos mil veintiuno y entrará en vigor a partir del mismo día, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Los(las) titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, deberán dar a conocer el presente Código a los colaboradores de su adscripción para su debido cumplimiento.

TERCERA. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Ente Fiscalizador para su intervención en términos de Ley, debiendo realizar verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Código.

**DIRECTRICES PARA PREVENIR EL CONFLICTO DE INTERESES
EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA**

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

I. Las presentes Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, tienen por objeto que los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el personal que en su momento sea habilitado por este Ente Fiscalizador, identifiquen las situaciones de riesgo de un posible conflicto de interés, tengan conocimiento de qué hacer ante una situación de esta naturaleza y dar a conocer las implicaciones legales en caso de no observar el contenido de este documento.

II. Las presentes Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses, son de observancia general y obligatoria para los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, sin excepción de actividad, nivel o función; así como para el personal que en su momento sea habilitado por este Ente Fiscalizador.

III. Para efectos de estas Directrices, se entenderá por:

- Auditoría Superior: Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de los(las) servidores(as) públicos(as) en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- Directrices: Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior del Estado de Puebla;
- Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control y Seguimiento a la Gestión de la Auditoría Superior;
- Servidores(as) Públicos(as): Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y
- Unidades Administrativas: Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

IV. Los(las) titulares de las Unidades Administrativas, coadyuvarán con el Órgano Interno de Control en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONFLICTO DE INTERÉS

V. El conflicto de interés surge cuando, los intereses personales, familiares o de negocios de los(las) servidores(as) públicos(as), pueden afectar la imparcialidad, independencia y objetividad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

VI. Dependiendo del nivel de riesgo, el conflicto de interés puede ser:

- Real. Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de los(las) servidores(as) públicos(as), el cual tiene intereses personales que puede influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.
- Potencial. Surge cuando los(las) servidores(as) públicos(as), tienen intereses privados de naturaleza tal que puedan conducir a un conflicto en caso que, en un futuro, sean implicados o tuvieran que participar en responsabilidades oficiales relevantes.

CAPÍTULO TERCERO

PROCESOS SUSCEPTIBLES DE RIESGO

VII. Es necesario identificar los procesos que son propensos a riesgos, de los cuales se consideran que los procesos de adquisiciones, obra pública, recursos financieros, recursos humanos, recursos materiales, tecnologías de la información, transparencia, auditoría y control interno son los más susceptibles; en consecuencia, es ineludible detectar en los procesos de todas las unidades administrativas adscritas a esta Auditoría Superior, las situaciones que un momento determinado podría generar conflicto de interés.

VIII. El(la) servidor(a) público(a) puede enfrentarse a una situación que dé lugar a un conflicto de interés cuando al realizar sus actividades se relacionen con:

- Una persona con una relación familiar, afectiva o de amistad cercana;
- Una organización, asociación o sociedad con o sin fines de lucro, asociación religiosa, militancia política, o grupo radical al cual pertenecieron o del que son miembros;
- Una persona integrante de su comunidad, y

- Una persona u organismo con el que tiene algún tipo de obligación legal o profesional; comparte propiedad o un negocio; tiene una deuda o ha trabajado previamente o continúa trabajando.

IX. Puede surgir un conflicto de interés cuando el(la) servidor(a) público(a) acepta u otorga beneficios para el(ella) y/o personas con las que mantenga afinidad en línea recta, sin limitación alguna; así como por consanguinidad, y en su caso, empleadores, socios acreedores, por parte de una persona a la que atiende o con la que se relacione con motivo de sus actividades, debido a que podrían influenciar sus decisiones en su ámbito de competencia, tales como:

- Invitaciones a desayunar, comer, cenar, etcétera;
- Invitaciones a eventos deportivos, de espectáculos, culturales, etcétera;
- Cualquier beneficio incluyendo dinero o servicios, y
- Aceptación de cualquier tipo de bienes, regalos, etcétera.

CAPÍTULO CUARTO

DIRECTRICES PARA PREVENIR CONFLICTO DE INTERÉS

X. Para evitar el conflicto de intereses el(la) servidor(a) público(a) deberá:

- Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión;
- Abstenerse de intervenir en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que pueda entrar en conflicto con el desempeño imparcial y objetivo de las funciones, facultades y obligaciones asignadas en razón de intereses personales, familiares, afectivos, de amistad o de negocio, incluyendo aquellos por haber prestado sus servicios, de cualquier índole o naturaleza, con la entidad fiscalizada, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión;
- Evitar contratar servicios externos relacionados con actividades de fiscalización, cuando exista parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil, con cualquier servidor(a) público(a) de la Auditoría Superior, así como cuando exista una relación afectiva o de amistad cercana;
- Deberán observar el Código de Ética y el Código de Conducta que emita la Auditoría Superior, procurando que en su actuar impere una

conducta digna que responda a las exigencias de la sociedad y que oriente su desempeño;

- Actuar apegados a la legalidad sin utilizar su cargo para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal y/o para sus familiares o a favor de terceros, ni aceptar compensaciones, prestaciones, dinero, regalos o gratificaciones de cualquier persona o institución;
- Abstenerse de utilizar información recibida en el desempeño de sus funciones o actividades, como medio para obtener beneficios personales o a favor de terceros, ni deberán utilizarla en perjuicio de terceros;
- Evitar influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten el compromiso institucional, y
- Evitar situaciones que por el grado de afecto comprometan la neutralidad de su desempeño laboral con los directivos y las y los servidores públicos de la Auditoría Superior.
- Evitar relaciones de cualquier índole que impliquen un riesgo de corrupción o exhiba que la función de fiscalización superior que lleva a cabo esta Entidad Fiscalizadora no se desarrolle con objetividad o independencia.

CAPÍTULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

XI. En caso de presentarse alguna situación de conflicto de intereses que cause duda o pudiera contravenir estas Directrices, los(las) servidores(as) públicos(as) deberán reportarla por escrito y de manera inmediata a su superior, para que se tomen oportunamente las medidas preventivas o correctivas pertinentes; y en su caso, excusarse de la atención, tramitación o resolución del asunto que se trate, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En caso de que la situación no sea resuelta por su superior(a) jerárquico(a), deberán presentarla directamente al Órgano Interno de Control.

XII. La inobservancia de estas Directrices, constituye un incumplimiento de las obligaciones de los(las) servidores(as) públicos(as), que podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII. Con el objeto de implementar controles que coadyuven a evitar el conflicto de intereses, se establece el Formato denominado “Declaración de No Conflicto de Intereses”, que forma parte de las presentes Directrices, mismo que deberán suscribir los(las) servidores(as) públicos(as) de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

XIV. Los(las) titulares de las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, coadyuvarán con el Órgano Interno de Control en las acciones para promover, verificar y evaluar el cumplimiento de estas Directrices.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(Del ACUERDO del Auditor Superior del Estado, por el que da a conocer el Código de Conducta y las Directrices para prevenir el Conflicto de Intereses, sujetándose a las especificaciones previstas en el presente Acuerdo; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 13 de julio de 2021, Número 9, Segunda Sección, Tomo DLV).

PRIMERA. Las presentes Directrices se suscriben con fecha diez del mes de junio del año dos mil veintiuno y entrará en vigor a partir del mismo día, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Puebla y en la página web de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Los(las) titulares de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, deberán dar a conocer las presentes Directrices a los colaboradores de su adscripción para su debido cumplimiento.

TERCERA. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Ente Fiscalizador para su intervención en términos de Ley, debiendo realizar verificaciones necesarias para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Código.

ANEXO

FORMATO DE DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES		
Yo, _____		
Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

Con cargo de:	

Adscrito(a) a:	

DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con los artículos 135 y 136 de la Ley de Rendición de Cuentas del Estado de Puebla y Fiscalización Superior, hago constar que conozco y he leído las “Directrices para Prevenir el Conflicto de Intereses en la Auditoría Superior del Estado de Puebla”, y daré cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, me comprometo a informar oportunamente y por escrito al Titular de la Unidad Administrativa a la que me encuentro adscrita o en su caso, a mi superior jerárquico, cualquier impedimento o conflicto de intereses que afecte mi desempeño derivado de esta declaración o cualquier otro que sea de mi conocimiento, y observar sus instrucciones dadas por escrito para su atención, tramitación y resolución.

Por otra parte, me comprometo a que durante el desarrollo de mis funciones no solicitaré, aceptaré o recibiré por mí o por interpósita persona dinero, bienes muebles o inmuebles mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, donaciones, servicios, empleos, cargos o comisiones para mí o para las personas a que refiere el artículo 3 fracción VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que procedan de cualquier persona física o moral que impliquen un conflicto de intereses.

De igual manera, desempeñaré las funciones y actividades que me sean asignadas bajo los principios y valores establecidos en los Códigos de Ética y de Conducta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

En el ejercicio de mis funciones es posible que tenga acceso a información confidencial, por lo que, bajo protesta de decir verdad, guardaré de manera estricta y absoluta, una conducta de confidencialidad, reserva y secrecía, por mi parte, así como de cualquier otra persona con la que guarde una relación profesional de trabajo, familiar por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, que pudiera beneficiarse con el uso de información o documentación.

Acepto que esta Declaración unilateral de voluntad en la que no media vicio alguno, es un compromiso personal con la Auditoría Superior del Estado de Puebla, y enterada de las disposiciones legales, reglamentarias y éticas que rigen a esta Institución, así como los alcances y consecuencias en caso de incumplimiento.

Nombre y firma

Puebla, Pue. a __ de __ de __.